

Elecciones europeas

Régimen electoral

Â FICHA ELECTORALÂ

Fecha de las elecciones: 7 de junio de 2009

Duración de la legislatura: cinco años (hasta 2014)

N.º eurodiputados: 751* (sólo toman posesión 736 hasta entrada en vigor del Tratado de Lisboa).

N.º eurodiputados a elegir en España: 54 (sólo toman posesión 50 hasta entrada en vigor del Tratado de Lisboa).

Circunscripción: Única, que se corresponde con todo el territorio nacional

Â RÉGIMEN ELECTORALÂ

El régimen electoral previsto para las elecciones al Parlamento Europeo sigue, en términos generales, lo previsto para el resto de procesos electorales, si bien con las siguientes especificaciones contenidas en los artículos 210 a 227 de la LOREG

Â Electores y elegiblesÂ

A las disposiciones comunes sobre derecho de sufragio, obligatorias para todo tipo de elecciones, la LOREG incluye una serie de preceptos específicos para las elecciones al PE que afectan a los ciudadanos que no tengan nacionalidad española:

Â

Sufragio activo

Â

Tienen derecho a votar en las elecciones europeas todas las personas que, aun sin tener la nacionalidad española:

Â

-Â Sean ciudadanos de la Unión Europea.

-Â Residan en España

-Â Reñan los requisitos para ser elector según la LOREG (mayor de edad, pleno ejercicio de derechos civiles)

-Â Gocen de derecho de sufragio activo en el Estado miembro de origen

Â

Además, para poder ejercer el voto:

- Han de estar inscritos en el censo electoral.
- Tienen que manifestar previamente su voluntad de ejercer este derecho en España.

Â

No es posible votar más de una vez en las mismas elecciones. No es posible, por tanto, votar en España y también en el país de origen, por ejemplo.

Â

Â Â Sufragio pasivoÂ

Para las elecciones al PE son elegibles las personas residentes en España que, sin haber adquirido la nacionalidad española:

Â

-Â Â Â Â Â Â Â Sean ciudadanos de la Unión Europea.

-Â Â Â Â Â Â Â Sean residentes en España

-Â Â Â Â Â Â Â Tengan la cualidad de elector, esto es, tengan derecho a votar en España.

-Â Â Â Â Â Â Â Tengan el derecho de sufragio pasivo en su país de origen

Â

Esto significa que cualquier ciudadano de la Unión Europea, puede ser elegido eurodiputado en representación otro Estado miembro, siempre que sea residente en ese Estado y esté inscrito en el censo electoral de ese país.

Â {mospagebreak title=Inelegibilidad e incompatibilidad}

INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Â Inelegibilidad

Además de las causas enumeradas en el artículo 6 de LOREG, no pueden ser presentados como candidatos a las elecciones europeas:

-Â Â Â Â Â Â Â Quienes ejerzan cargos remunerados por un Estado extranjero. En el caso de los ciudadanos de la UE con derecho de sufragio pasivo, cuando el ejercicio de estas funciones sea causa de inelegibilidad en el Estado miembro de origen.

-Â Â Â Â Â Â Â Los presidentes y consejeros de las Comunidades Autónomas.

- Los cargos de libre designación hechos por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas. Esto es interesante, ya que esta causa de inelegibilidad concurre en los delegados oficiales que muchas CC.AA. tienen en las instituciones europeas.

incompatibilidad

Las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad. Además la condición de europarlamentario es incompatible con:

- Ser diputado, senador y diputado autonómico.

- Ser diputado, senador y diputado autonómico.

- Los supuestos enumerados en el artículo 115.2 de la LOREG.

- Las causas establecidas en las normas electorales de las Comunidades Europeas.

- Las causas establecidas en las normas electorales de las Comunidades Europeas.

La LOREG no habla de incompatibilidad con el puesto de concejal. Se deduce, por tanto, que un alcalde puede ser eurodiputado, al igual que puede ser diputado nacional o senador.

Convocatoria y sistema electoral

Las elecciones al PE se convocan mediante Real Decreto, refrendado por el Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros y siempre de acuerdo con las normas europeas.

- Este RD se publica en el BOE 54 días antes de las elecciones. El de las próximas se hará el martes, 14 de abril.

Este RD se publica en el BOE 54 días antes de las elecciones. El de las próximas se hará el martes, 14 de abril.

- Las elecciones europeas se convocan cada cinco años, que es el periodo de duración de la legislatura. No cabe la posibilidad de una disolución anticipada del PE.

Las elecciones europeas se convocan cada cinco años, que es el periodo de duración de la legislatura. No cabe la posibilidad de una disolución anticipada del PE.

Fecha de los Comicios

Los Estados celebrarán las elecciones del 4 al 7 de junio. Hasta este último día no se producirá el escrutinio para esperar a que se haya votado en todos los países.

En España la jornada electoral será el domingo 7 de junio. De momento, está prevista la fecha de elecciones:

4 de junio: Reino Unido

Países Bajos

5 de junio: Irlanda

5 y 6 de junio: República Checa

6 de junio: Eslovaquia

Letonia

Malta

Chipre

6 y 7 de junio: Italia

7 de junio: Alemania

Francia

España

Grecia

Rumanía

Bélgica

Portugal

Suecia

Austria

Finlandia

Dinamarca

Estonia

Eslovenia

Lituania

Luxemburgo

Polonia

Â Â

HungrÃ-a y Bulgaria no han fijado aÃºn la fecha.

SISTEMA ELECTORAL

CircunscripciÃ³n. Para las elecciones europeas se establece una circunscripciÃ³n Ã³nica, que se corresponde con el territorio nacional.

Â

AtribuciÃ³n de escaÃ±os. La asignaciÃ³n de escaÃ±os se realiza aplicando la regla Dâ€™Hont. No se requiere superar ningÃºn tipo de barrera electoral para entrar en la distribuciÃ³n de escaÃ±os (por ejemplo, en las generales es necesario obtener el 3 por 100 de los votos).

Â

Los partidos, por tanto, tienen que presentar una Ã³nica candidatura para todo el territorio nacional, razÃ³n por la que, a excepciÃ³n de los grandes partidos (PSOE y PP), muchos de ellos lo hacen en coaliciÃ³n.

Â Â

NÃºmero de diputados a elegir. En 2009, EspaÃ±a elegirÃ¡ 54 eurodiputados. Sin embargo, sÃ³lo tomarÃ¡n posesiÃ³n 50, que son los que le corresponden a EspaÃ±a a raÃ­z del vigente Tratado de Niza.

Â

No obstante, si este tratado es sustituido por el Tratado de Lisboa, EspaÃ±a pasarÃ¡ a tener 54 eurodiputados. SerÃ¡ en ese momento, cuando tomarÃ¡n posesiÃ³n los otros cuatro que se elegirÃ¡n en junio. AsÃ- lo decidiÃ³ el Consejo Europeo celebrado los dÃ­as 11 y 12 de diciembre de 2008.

Â

El Tratado de Lisboa se firmÃ³ el 13 de diciembre de 2007 y ahora mismo estÃ¡ en proceso de ratificaciÃ³n por los Estados miembros. Faltan Alemania y Polonia. Irlanda lo rechazÃ³ en referÃ©ndum y la RepÃºblica Checa, a raÃ­z del resultado irlandÃ©s, tambiÃ©n ha cuestionado su ratificaciÃ³n.

Â

Â NÃºmero de eurodiputados que elige cada Estado miembro:Â

Estado

Elecciones 2009

Tratado de Niza

Cuando se ratifique el Tratado de Lisboa

Alemania

99

96

Francia

72

74

Italia

72

73

Reino Unido

72

73

España
50
54

Polonia

50

51

Rumanía

33

33

Países Bajos

25

26

Bélgica

22

22

República Checa

22

22

Grecia

22

22

HingrÃ-a

22

22

Portugal

22

22

Suecia

18

20

Austria

17

19

Bulgaria

17

18

Finlandia

13

13

Dinamarca

13

13

Eslovaquia

13

13

Irlanda

12

12

Lituania

12

12

Letonia

8

9

Eslovenia

7

8

Chipre

6

6

Estonia

6

6

Luxemburgo

6

6

Malta

5

6

TOTAL

736

751

Â Â Proclamaci3n de diputadosÂ

La proclamaci3n de eurodiputados se realiza por la Junta Electoral Central. La toma de posesi3n del esca±o tiene asimismo lugar en la sede de la propia JEC.

Â {mospagebreak title=Candidaturas}CANDIDATURASÂ

En las elecciones europeas, todo lo relacionado con la presentaci3n y proclamaci3n de candidatos es competencia de la Junta Electoral Central.

Â

Las candidaturas se presentan mediante listas completas de candidatos. Por tanto, cada una contendrÃ¡ 54 candidatos â€“ el nÂºmero de eurodiputados que EspaÃ±a elige- y tres suplentes.

Â

No obstante, para estos comicios, la LOREG prevÃ© la posibilidad de candidaturas que quieran difundir sus papeletas a un Ã¡mbito territorial inferior al del Estado, siempre que abarque como mÃ¡ximo una Comunidad AutÃ³noma. En estos casos, las listas pueden contener un nÂºmero inferior de candidatos (hasta un mÃ¡ximo de 54).

¿Cómo presentar las candidaturas?

Los partidos, coaliciones, federaciones o agrupaciones de electores pueden presentar sus candidaturas a las elecciones al PE por una de estas dos vías :

•

- Acreditando la firma de 15.000 electores

- Presentando la firma de 50 cargos electos: diputados, senadores, eurodiputados españoles, diputados autonómicos o concejales.

•

{mospagebreak title=Campaña electoral}

CAMPAÑA ELECTORAL

•

Las normas sobre campaña electoral son las mismas que rigen para el resto de elecciones. Las fuerzas políticas concurrentes tienen derecho, además, a espacios gratuitos de propaganda en las emisoras públicas de radio y televisión, en función del número de votos obtenidos en las anteriores elecciones.

•

Para la distribución de estos espacios hay que tener en cuenta que la distribución de espacios se hará según el número de votos que obtenidos en las pasadas elecciones en el ámbito territorial de difusión del medio (tómese en cuenta que la candidatura se presenta para todo el territorio nacional y hay medios cuya difusión es territorialmente menor que el del ámbito de la elección).

•

{mospagebreak title=Escrutinio y proclamación} **ESCRUTINIO y PROCLAMACIÓN**

El escrutinio se realizará por las Juntas Electorales Provinciales, según las disposiciones generales previstas en la LOREG: comienza el tercer día posterior al de la elección y tiene carácter público.

•

Una vez concluido, los representantes y apoderados de las candidaturas tienen dos días para presentar reclamaciones ante la correspondiente Junta Electoral Provincial que, a su vez, deberá resolver en los dos días siguientes.

•

Después entonces las JEP podrán enviar a la JEC los resultados de cada provincia, con mención del número de electores, de votos válidos, votos nulos, votos en blanco y votos obtenidos por cada candidatura.

•

Será la Junta Electoral Central la encargada de proclamar los resultados, atribuir los escaños y proclamar a los

eurodiputados electos, quienes acatarán la Constitución dentro de los cinco días posteriores a su proclamación.

{mospagebreak title=Subvenciones}SUBVENCIONES

El art. 227 LOREG fija las cantidades para la subvención de los gastos ocasionados a las fuerzas políticas durante el proceso electoral. Estas cifras datan de 1985, año de aprobación de la ley por lo que, en cada convocatoria, el Ministerio aprueba una Orden con las cantidades actualizadas mediante aplicación del incremento del IPC.

•

Los conceptos por los que se percibe subvención son:

-••••• Por cada escaño obtenido (en las pasadas elecciones 27.658,58 euros)

-••••• Por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de diputado (en 2004 fueron 0,92 euros).

-••••• Por mailing electoral. Se abona una cantidad a aquellas candidaturas que hayan obtenido, al menos, un eurodiputado, cantidad que varía en función, además, del porcentaje de votos válidos obtenidos. En las pasadas europeas:

o••••• 1 diputado más, al menos, el 15 por 100 de votos: 0,13 euros

o••••• 1 diputado más, al menos, el 6 por 100 de votos: 0,10 euros

o••••• 1 diputado más, al menos, el 3 por 100 de votos: 0,02 euros

o••••• 1 diputado más, al menos, el 1 por 100 de votos: 0,01 euros.

•

Para las elecciones al PE, al igual que para el resto de elecciones, se fija un límite de gastos, que resulta de multiplicar una cantidad (en las pasadas europeas fue de 0.16 euros) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho en las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de las papeletas.

{mospagebreak title=Legislación aplicable}

Legislación aplicable

Las elecciones europeas se rigen según lo dispuesto en:

-• LOREG (artículos 210 a 227).

-• Directiva 93/109/CE, del Consejo de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del

derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (DOCE n.ºm. 329, de 30 de diciembre)

- Art. 19 del Tratado de la Comunidad Europea

- Decisión del Consejo de 25 de junio de 2002 y de 23 de septiembre de 2002 por la que se modifica el Acto relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, anejo a la Decisión 76/787/CECA, CEE, EURATOM.